



Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0727
RADICADO N° 2016-00403-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por EUNICE DEL SOCORRO CÁRDENAS GIL contra RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, procede el despacho a pronunciarse frente a la viabilidad de impartir aprobación al remate llevado a cabo en la anterior diligencia.

CONSIDERACIONES

Se dispone esta dependencia judicial a verificar que la rematante MARIA VICTORIA BAENA DE MESA con C.C. 32.524.461, cumpliera con los requisitos legales establecidos para proceder con la aprobación de la diligencia de remate, celebrada el 24 de julio del presente año, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-648147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, ubicado en la carrera 65 N° 8 B 91 Interior 0302 del municipio de Medellín, de propiedad del ejecutado, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública N° 0478 del 13 de octubre de 1994 de la Notaría 24 de Medellín.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado al bien a subastar correspondiente a la suma de \$118.834.800, siendo así la base de la postura el monto de \$67.905.600.

El inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-648147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, fue adjudicado a la señora MARIA VICTORIA BAENA DE MESA con C.C. 32.524.461 en la suma de \$151.000.000.

Se le advirtió a la adjudicataria que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley

RADICADO N° 2016-00403-00

1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es las sumas de \$7.550.000 y \$1.510.000 y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble, así como la diferencia del valor consignado, esto es la suma de \$83.094.400, esto teniendo en cuenta que la adjudicataria consignó previamente la suma de \$67.905.600, en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso, lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto la norma.

En ese sentido, satisfechos los requisitos señalados en el artículo 453 del Código General del Proceso, se aprobará el remate del bien inmueble identificado previamente y se ordenará la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afectan el inmueble adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, así como la devolución del 1% del valor del remate, esto es, en la suma de \$1.510.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate realizada por este Despacho el 24 de julio de 2023, mediante la cual se le adjudicó en la suma de CIENTO CIENCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000), a la señora MARIA VICTORIA BAENA DE MESA con C.C. 32.524.461, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-648147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, ubicado en la carrera 65 N° 8 B 91 Interior 0302 del municipio de Medellín.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con No. 001-648147. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR al secuestre para que haga la entrega del inmueble a la adjudicataria y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del Código General del Proceso).

RADICADO N° 2016-00403-00

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta providencia. Dicha copia se protocolizará en una de las notarías de la municipalidad y se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, debiéndose allegar copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente, como lo dispone el Artículo 455 numeral 3º del Código General del Proceso; allegando.

QUINTO: RECONOCER y pagar al rematante, previo el fraccionamiento respectivo, la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ PESOS \$1.510.000. por concepto del 1% del valor de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 152 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 28 de septiembre 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f799905aeca6c58651a44aa297ede57306215e25593df6d662c05b9fed76da85**

Documento generado en 27/09/2023 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>